



Expediente: PAOT-2021-5760-SPA-4532

No. Folio: PAOT-05-300/200-
1488

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *29 ENE 2024*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5760-SPA-4532** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato de sujetos arbóreos que están siendo maltratados por personas del campo de golf que se encuentra ubicado en la [Avenida Coyoacán, número 1242, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] del lado de la Cerrada [Martin Mendarde]. Lo anterior toda vez que amarran lazos y alambres a dichos arboles [ubicación de los hechos: Avenida Coyoacán, número 1242, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, entre Amores] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación del arbolado localizado en Avenida Coyoacán, número 1242, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-5760-SPA-4532

No. Folio: PAOT-05-300/200- *1488*

-2024

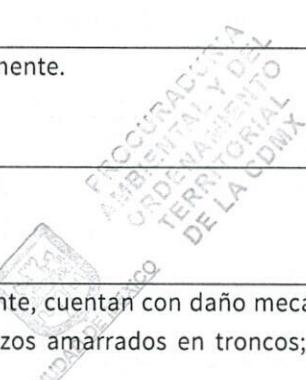
Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 4 señala que en todo lo no previsto por la Ley en cita, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula dicho ordenamiento.

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-006-RNAT-2016, que establece los Requisitos, Criterios, Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades, Personas Físicas o Morales que realicen Actividades de Fomento, Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad de México, en su numeral 9.10., señala que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en líneas anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

Especie del árbol	Condiciones
<i>Eucalyptus calmadulensis</i> Eucalipto	<ul style="list-style-type: none">Altura de 18 m.DAP de 41 cmCopa de 6 m
<i>Schinus terebinthifolius</i> Pirul de Brasil (2 árboles de esta especie)	<ul style="list-style-type: none">De 7 y 5 m de altura, respectivamente.DAP de 46 y 24 cm.Copa de 6 y 5 m.
<i>Ficus benjamina</i> Ficus Benjamín	<ul style="list-style-type: none">Altura de 10 m.DAP de 57 cmCopa de 8 m

Todos los árboles presentan condición y estructura buena; no obstante, cuentan con daño mecánico en tronco a causa de golpes producidos por vehículos; asimismo, presentan lazos amarrados en troncos; no obstante, su sobrevivencia no se encuentra comprometida.



Por lo antes expuesto, personal adscrito a entidad hizo del conocimiento de la persona encargada del antes citado inmueble las disposiciones jurídicas en materia de arbolado urbano, así como se le solicitó el retirar los lazos colocados en los troncos, lo cual fue constatado durante la diligencia, por lo que actualmente, el arbolado ya no cuenta con dichos objetos ajenos a su estructura natural.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado urbano, al haber sido retirados los lazos que se encontraban en los troncos de los árboles.



Expediente: PAOT-2021-5760-SPA-4532

No. Folio: PAOT-05-300/200-
1488

-2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que 4 árboles localizados en Avenida Coyoacán, número 1242, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, presentaban lazos sobre sus troncos.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona encargada del antes citado inmueble, realizó el retiro de los lazos que se encontraban sobre los árboles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

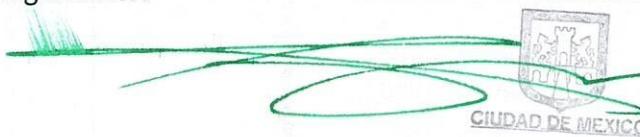
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL